



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 02 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 054 C.M 2016-00135

De cara a la solicitud que antecede, se **conmina** a la libelista a que adose la cesión al crédito a la que hace alusión; lo anterior, como quiera que revisado el plenario no se evidencia que la misma haya sido adosada.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

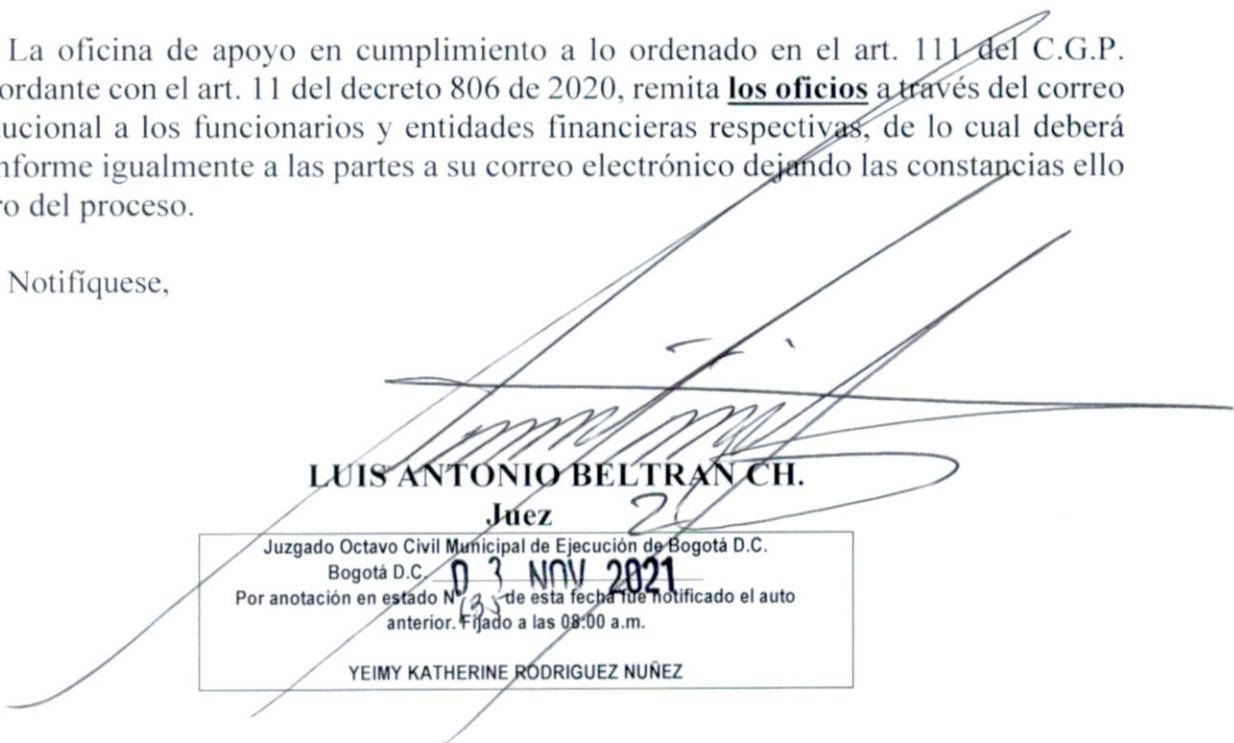
Ref. J 054 C.M 2016-00135

De cara a la solicitud que antecede se decreta el embargo y retención de los dineros que a nombre del demandado se encuentren depositados en las cuentas corriente y /o de ahorros de las entidades financieras referidas en el precitado escrito. Tenga en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

La anterior medida límitese a la suma de \$60.000.000.00, Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita **los oficios** a través del correo institucional a los funcionarios y entidades financieras respectivas, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



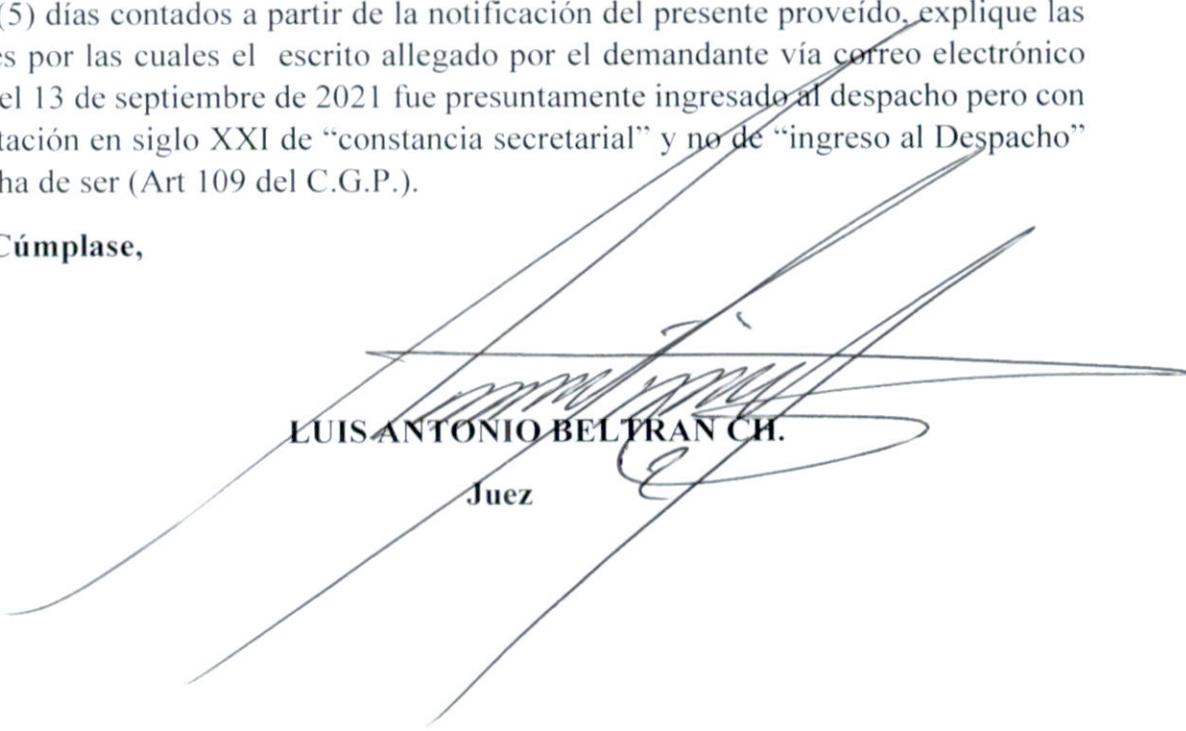
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 054 C.M 2016-00135

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el fin de adoptar los correctivos respectivos, se requiere a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución, así como al líder del área de gestión documental, para que en el término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, explique las razones por las cuales el escrito allegado por el demandante vía correo electrónico desde el 13 de septiembre de 2021 fue presuntamente ingresado al despacho pero con la anotación en siglo XXI de “constancia secretarial” y no de “ingreso al Despacho” como ha de ser (Art 109 del C.G.P.).

Cúmplase,



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez





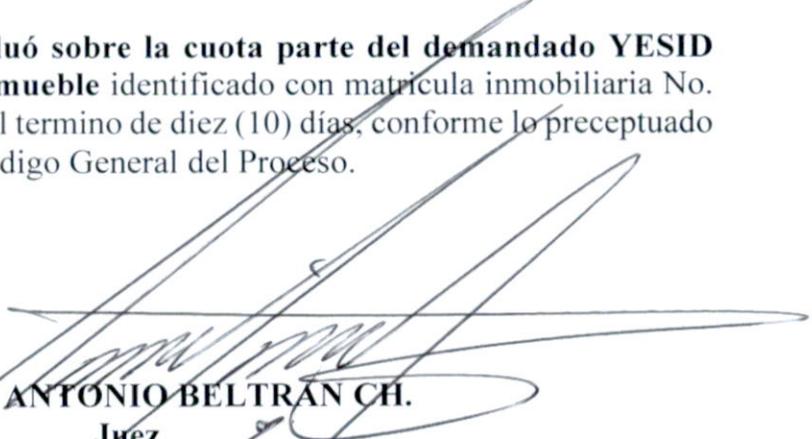
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 078 C.M 2016-01026.

Se corre traslado del avalúo sobre la cuota parte del demandado YESID ARIZA GUERRA sobre del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1476340 (Fls. 46 y 47) por el termino de diez (10) días, conforme lo preceptuado en el Art. 444, numeral 2º del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 03 NOV 2021
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 02 NOV 2021 de Dos Mil Veinte

Ref. J 074 C.M. 2019 – 00462

Atendiendo la petición presentada por la parte demandante y desde la dirección de correo electrónico suministrada ante el Consejo Superior de la Judicatura como se extrae del aplicativo web Sirna (en folio inmediatamente anterior), a decir, notificacionesjudiciales@sonecob.com, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza de los aquí demandados, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho.**
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 011 C.M 2014-01188.

De cara a la solicitud que antecede, se reconoce personería para actuar a la **Dra. DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA** como apoderada del cesionario accionante, para los fines y efectos del poder conferido (fls. 49).

Asimismo, se acepta la renuncia de poder presentada por la precitada apoderada (fls. 58 al 61), como apoderada de la parte demandante. Ténganse en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 03 NOV 2021
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 017 C.M 2013-00059

Previo a darle trámite a la renuncia al poder adosada por cuenta del togado **PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO**, se le requiere para que allegue la ratificación al poder por cuenta de la cesionaria **SISTEMCOBRO S.A.S.** (fl. 55).

Téngase en cuenta que conforme el artículo 76 del Código General del Proceso, el poder termina no solo con la renuncia; sino, también, con la nueva designación de otro apoderado judicial.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 3 de esta fecha de notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 02 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref.03 C.M 2010-0310

En atención a las manifestaciones que hace el demandado, el juzgado dispone:

En lo que respecta a la forma de acceder al expediente deberá seguir las directrices impartidas por esa corporación a través del link respectivo, asunto que atenderá directamente la secretaria de ejecución de otro lado obsérvese que actualmente se están atendiendo usuarios de manera presencial.

De otra parte, referente a la entrega de los dineros retenidos, estese el demandado a lo dispuesto en providencias del 02 de marzo, 15 de abril, 19 de agosto y 29 de septiembre de 2021, máxime cuando por Bancolombia aún no se ha puesto dineros a disposición del presente asunto según el informe de títulos que antecede.

Por lo anterior, y ante la ausencia de respuesta alguna de Bancolombia a los requerimientos hechos dentro de presente a asunto se ordena REQUERIR a las señoras **Nercry Yadira Uran Henao Auxiliar Administrativa Sección de Embargos y Desembargos, y Carmen Helena Farías Gutiérrez en su calidad de Representante legal Judicial de BANCOLOMBIA**, para que **en el término improrrogable de ocho(8) días** contados a partir del recibo de la comunicación electrónica, expliquen al juzgado las razones por las cuales no se ha dado respuesta y cumplimiento a o lo ordenado en los oficios Nos O-0821-5773 del 31 de agosto de 2021, y O 0921-6795 del 29 septiembre de 2021 enviados el 16 y 29 de septiembre del año en curso vía correo electrónico. Oficiese.

Adviértase a las señoras Uran Henao y Farías Gutiérrez que deberán proceder de conformidad, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones señaladas en el numeral 3° del Artículo 44 del C.G.P. que en su tenor literal dice: **“Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren en su ejecución”**. (negrilla fuera de texto Oficiese

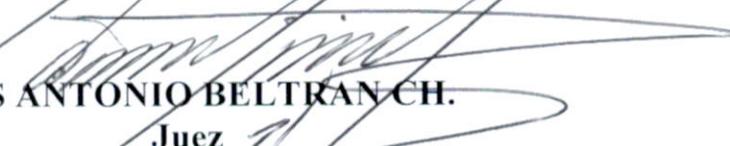
Por la secretaria remítase los oficios del correo institucional tanto a las partes como sus apoderados, a cada uno de los correos electrónicos registrados

dentro del proceso, así como a las señoras Uran Henao y Farías Gutiérrez, para tal efecto téngase en cuenta los correos electrónicos registrados a folios 317, y 360 vuelto. dejando constancia de ello dentro del expediente. (Art 111 C.G.P. y Art 11 Decreto 806 de 2020).

Así mismo se insta al demandado prestar la colaboración necesaria en el trámite del citado oficio ante la entidad financiera correspondiente.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

03 NOV 2021
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Anotación en estado N° 135 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 017 C.M 2017-01344.

De cara a las manifestaciones elevadas por la apoderada judicial de parte actora, se le **conmina** a estarse a lo dispuesto en proveído de igual calenda.

Por otro lado, frente al requerimiento efectuado por el Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por Secretaría, indíquesele que el oficio **GB1319** fue contestado vía correo electrónico, en cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 7 de mayo de 2021, el día 17 de junio de 2021 y mediante comunicación No. 0-0521-5184 del 20 de mayo de 2021 (fls. 238 al 240), precisando que está pendiente de resolver lo que corresponde a la actualización de la liquidación del crédito allegada por la actora, lo cual una vez se decida se les citará indicando el valor total en la misma. Oficiese.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar la precitada comunicación al correo electrónico de la dependencia correspondiente y anexando copia de los folios 237 en adelante del legajo cautelar.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 03 NOV 2021
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. **02 NOV 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 017 C.M 2017-01344.

De cara a las solicitudes que anteceden, se **conmina** a la apoderada de la parte accionante estarse a lo resuelto en proveído del 28 de septiembre de 2020 (fol. 98 cd. 1), mismo que se encuentra en firme y dentro del término de ejecutoria **no fue objeto de petición de aclaración o recurso alguno, por lo que no se admitirán reproches frente aquel.**

Por otro lado, de cara a la nueva actualización a la liquidación del crédito aportada, por Secretaría córrasele el traslado respectivo conforme el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso. *(Fecha 10-11)*

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **03 NOV 2021**
Por anotación en estado N° 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

[Firma manuscrita]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 075 C.M 2019-01176.

Previo a dar trámite a la solicitud de medidas cautelares que antecede, se **conmina** a la libelista, a decir, la abogada **JULIA CRISTINA TORO MARTÍNEZ** a efectos de que acredite la calidad que aduce ostentar; lo anterior, como quiera que revisado el plenario no se encontró mandato alguno en su favor.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 03 NOV 2021
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



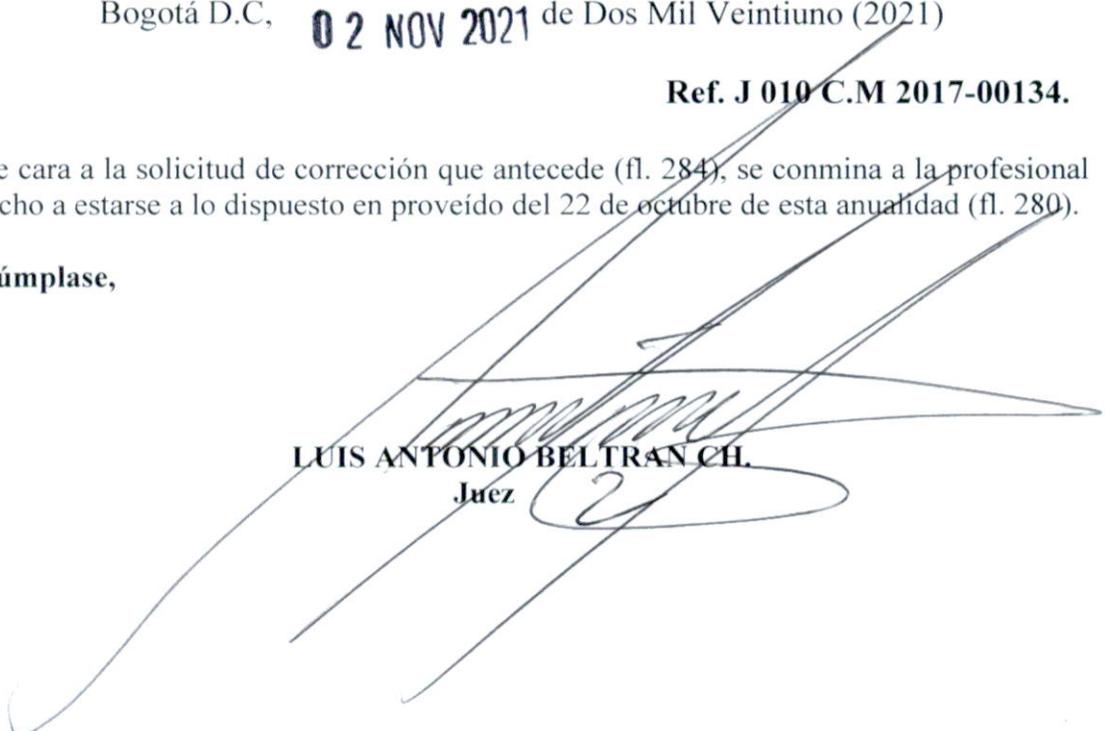
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **02 NOV 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 010 C.M 2017-00134.

De cara a la solicitud de corrección que antecede (fl. 284), se conmina a la profesional del derecho a estarse a lo dispuesto en proveído del 22 de octubre de esta anualidad (fl. 280).

Cúmplase,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. Dos Mil Veintiuno

02 NOV 2021

J 03 CM No 2000-800

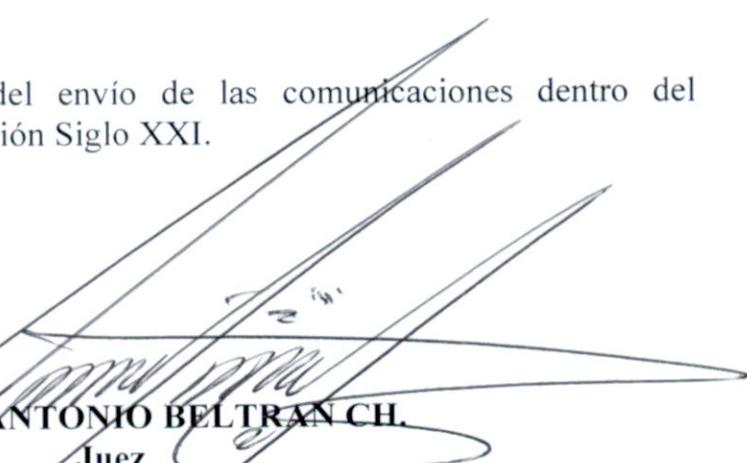
En atención a lo informado por el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, se ordena que por la secretaría mediante oficio se haga devolución a la Alcaldía Local de Suba del despacho comisorio No 2163 de fecha 06 de abril de 2018 a fin de que se cumpla con la comisión allí impartida. Para este efecto deberá tenerse en cuenta el Art 39 del C.G.P. esto es programar la fecha más próxima posible para evacuar la presente comisión. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio junto con el comisorio completo (anexos y actuaciones surtidas) a través del correo institucional a la Alcaldía Local de Suba así como a la dirección electrónica de la profesional Kelly Serna Tapiero apoderada del demandado, a fin de que adelante las gestiones correspondientes ante la citada Alcaldía para dar cumplimiento a la comisión impartida por este juzgado.(Art 111 C.G.P. y Art 11 Decreto 806 de 2020)

Déjense las constancias del envío de las comunicaciones dentro del expediente y el aplicativo de gestión Siglo XXI.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
03 NOV 2021 Por anotación en estado N° 135 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 066 C.M 2017-01381

Previo a dar trámite a la solicitud de levantamiento de medida cautelar que antecede, de conmina al libelista que dé cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 10 de noviembre de 2020 (fl. 81), esto es, que a *"allegue el escrito aclaratorio de la dación en pago debidamente suscrito por quienes intervinieron en ella"*.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 03 NOV 2021
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



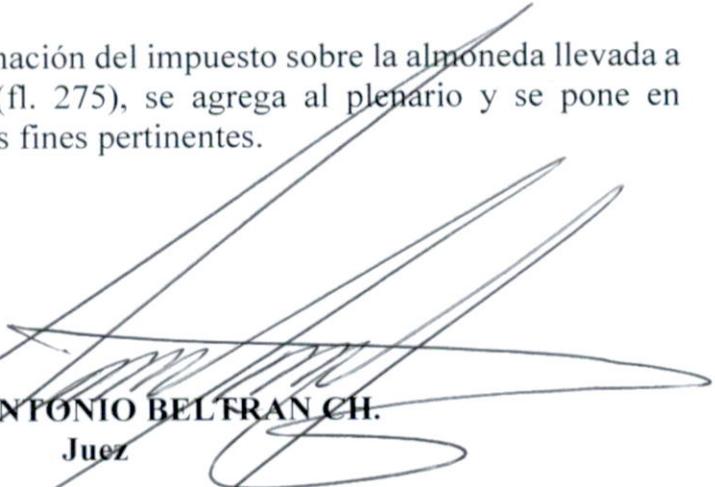
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. J 059 C.M 2007-01479

El comprobante de consignación del impuesto sobre la almoneda llevada a cabo el día 14 de agosto 2019 (fl. 275), se agrega al plenario y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELFRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 03 NOV 2021
Por anotación en estado N° 13 y de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

02 NOV 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 703- C.M 2015-0292

Atendiendo la petición elevada por lo señores Leonardo Ruiz Cendales y Alejandra Reyes Vanegas, y acorde con lo señalado por la apoderada del extremo actor, y lo dispuesto en auto de fecha 22 de marzo de 2018 [fol 100] una vez verificado el plenario se constata que los señores Reyes Vanegas y Ruiz Cendales no son sujetos procesales dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se insta a la oficina de apoyo área de radicación, así como al área de sistemas, a fin de que se tomen los correctivos necesarios en el aplicativo siglo XXI, a fin de que estos sean excluidos como demandados en el proceso en referencia, y se corrija en debida forma la radicación con el nombre de los verdaderos ejecutados.

Una vez cumplido lo anterior, infórmese vía correo electrónico registrado a folios 103 y 104 de manera inmediata a los señores Ruiz Cendales y Reyes Vanegas, para lo pertinente.

Procédase de conformidad

CUMPLASE

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 02 NOV 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 703- C.M 2015-0292

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la copropiedad ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Pago Total de la Obligación.**

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios a las demandadas a los correos electrónicos registrados dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas par su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse a las ejecutadas a cerca del trámite realizado.

5.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
03 NOV 2021 anotación en estado N° 135 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaría

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., **02 NOV 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 013 C.M 2015-00162

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte demandante y desde la dirección de correo electrónico suministrada ante el Consejo Superior de la Judicatura como se extrae del aplicativo web Sirna (en folio inmediatamente anterior), a decir, danielhernandez7@gmail.com, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 02 NOV 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 57 C.M 2012-1254

En atención a la petición allegada por la Fiscalía Seccional 362 , por secretaría infórmese al libelista el estado actual del proceso, en lo que respecta a la ubicación del vehículo de placas **RKS 680**, remítase copia digitalizada del escrito visto a folio 220 en el cual el parqueadero la Principal SAS informa que el mismo se encuentra bajo su custodia en el Parqueadero Guasca Guatavita.

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: a enviar a la entidad respectiva para su correspondiente diligenciamiento. Del trámite surtido infórmese a la parte demandada y a su apoderado. Déjense las constancias correspondientes.

Proceda la parte conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
03 NOV 2021 por anotación en estado N° 135 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez-
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 02 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021).

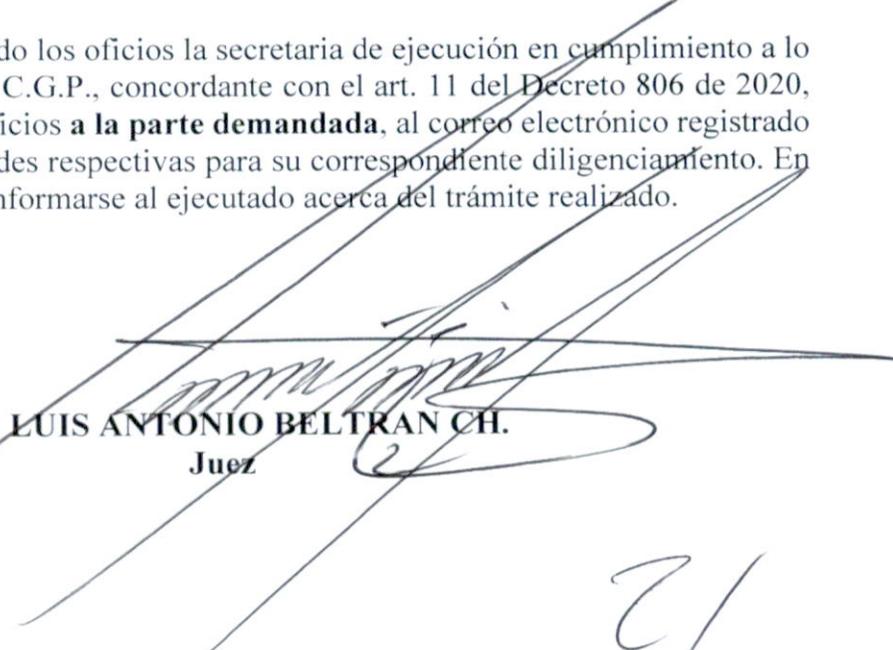
Ref. J 024 C.M 2014-01159.

Atendiendo la petición presentada por la parte demandante y desde la dirección de correo electrónico suministrada ante el Consejo Superior de la Judicatura como se extrae del aplicativo web Sirna (en folio inmediatamente anterior), a decir, abocarsando@hotmail.com, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. En punto de la solicitud de entrega de dineros deprecada, la misma deberá ser coadyuvada por la parte demandada.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 03 NOV 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 24 C.M 2014-1159

En punto de la petición anterior, el libelista estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 03 NOV 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha se notificó el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

21



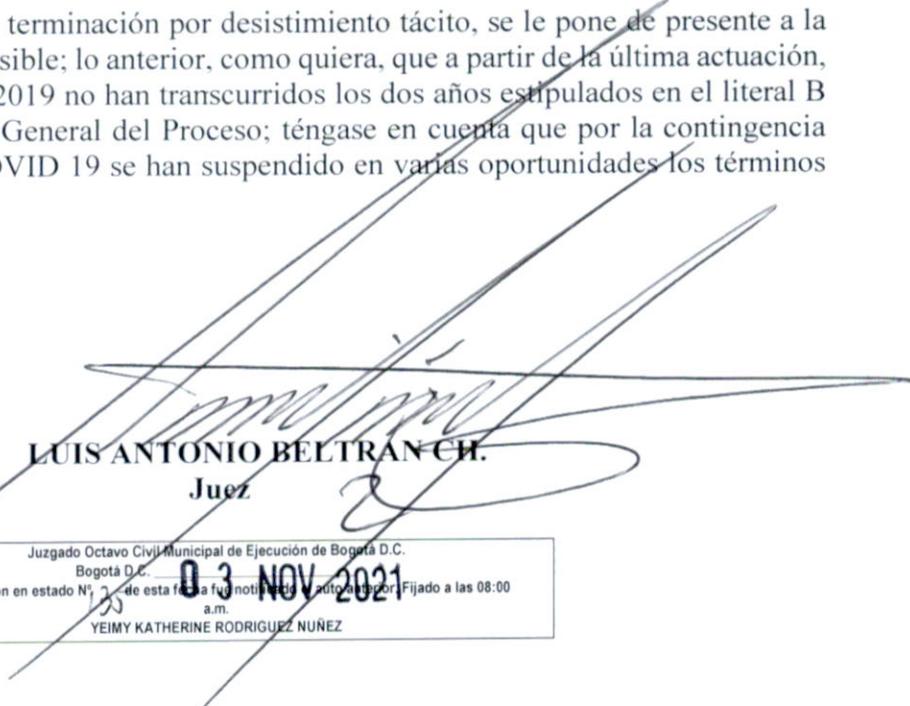
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 02 NOV 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 025 C.M 2018-00824.

De cara a la solicitud de terminación por desistimiento tácito, se le pone de presente a la libelista que aquello no es posible; lo anterior, como quiera, que a partir de la última actuación, a decir, la del 5 de junio de 2019 no han transcurridos los dos años estipulados en el literal B del artículo 317 del Código General del Proceso; téngase en cuenta que por la contingencia sanitaria generada por la COVID 19 se han suspendido en varias oportunidades los términos procesales.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 03 NOV 2021
Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado y auto anulado. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ